

AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. San Gil, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLARA STELLA TORRES PEREZ

Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2019-00050-00

1º. Vista y leída la petición elevada por la parte actora, en escrito obrante en archivo PDF 56 del expediente electrónico, debe el juzgado aclarar que para el caso no es aplicable lo previsto en el art. 291 del C. G. del P., toda vez que existe norma expresa en nuestro ordenamiento procesal laboral.

En efecto, en materia laboral la notificación por aviso la regula el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.; y como quiera que en este caso el aviso fue devuelto por la empresa de Correos, con la anotación “EL SEÑOR GERARDO SE REHUSO A RECIBIR...”,¹ debe dársele el entendido que el mismo vinculado con dicho acto “*impide la notificación*” del auto mediante el cual se ordenó integrar el contradictorio.

Lo anterior pone de relieve, que se cumplen con las exigencias previstas en el inciso final del art. 29 del C. P. T. S. S., y por tanto, el Juzgado de conformidad con la norma antes citada, en concordancia con lo señalado en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., designa como Curador *ad-litem* de GERARDO GUTIERREZ, al doctor ADOLFO LEON ORDUZ PATARROYO, quien ejerce de manera habitual su profesión en este Despacho, profesional del derecho con quien se surtirá la notificación del auto de fecha 14 de julio de 2020.

¹ Ver PDF 43

2º. Comuníquesele esta designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación -salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio-, se desempeñará en forma gratuita, debiendo concurrir virtual e inmediatamente se le comunique su designación, a asumir el encargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Art. 48-7 C. G. del P.)

3º. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., el juzgado ordena emplazar al vinculado a la Litis en la parte demandada, señor GERARDO GUTIERREZ, lo cual se efectuará en la forma prevista por el art. 108 del C. G. del P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, esto es el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por tal razón, por la secretaría del Juzgado, inclúyase en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la página web de la Rama Judicial, el emplazamiento de la persona antes indicada; advirtiéndole que ya se le designó curador para la Litis (art. 29 C.P.T. y de la S.S.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

Eva Ximena Ortega Hernández

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8a98c4fd0a11343a4e6babd2629f41daed1d83eb3ce1a2b2fd4022c97092cf**

Documento generado en 09/05/2023 05:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>